



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
ÁREA ZONAS FRANCAS

Montevideo, 26 de febrero de 2010.

MCP/ei

VISTO: el incremento de las operaciones de tránsito de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves hacia las Zonas Francas y desde éstas al exterior del territorio político del país; -----

RESULTADO: I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ha reglamentado en la órbita de su competencia, los procedimientos que deben seguir las empresas actuantes y determinado los correspondientes controles a través de sus Divisiones; -----

II) que asimismo, corresponde dictar los procedimientos y controles que se llevarán a cabo por parte del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas; -----

CONSIDERANDO: que los procedimientos que se establecen, tendrán carácter general y obligatorio para todas las Zonas Francas del país, no obstante lo cual estarán sujetos a las modificaciones que resulten necesarias en virtud de las nuevas disposiciones que al respecto dicte el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por las Asesoría Contable, Notarial y Técnica, del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, art. 11 del Decreto 454/88 de 8 de julio de 1988 y el Decreto N° 369/983 de 7 de julio de 1983; -----

LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL
ÁREA ZONAS FRANCAS
RESUELVE:

1) Con la presentación de la solicitud de autorización del contrato de Usuario cuya actividad consista en el tránsito y/o almacenamiento, de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves, deberá adjuntarse la "Constancia" expedida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que acredite la inscripción del Usuario Directo, en el Registro (de enchufe) que lleva el Departamento de Control de Comercio Internacional de la División Industria Animal.

La inscripción se realizará por cada predio que se hubiere de utilizar.

Handwritten signature/initials

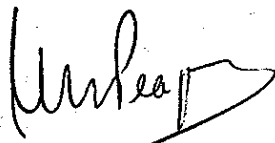
- 2) Conjuntamente, con la constancia referida en el numeral anterior, se presentará en forma de Declaración Jurada -firmada por la Explotadora de la Zona Franca y la Usuaría Directa- un "lay out" del predio en que se realice el almacenamiento (depósito) de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves. En el "lay out" se graficarán las construcciones que se encuentran en el predio y el espacio específico donde se realizará la actividad prevista en el contrato cuya autorización se tramita. Dicho espacio deberá estar expresado con un rayado a 45 °, acotado y se especificará el área afectada a la actividad referida.
- 3) Cualquier modificación que se realice vinculada al emplazamiento de los enchufes y que afecte la autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el "lay out" oportunamente presentado, deberá declararse ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, del Ministerio de Economía y Finanzas y ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, obteniendo las autorizaciones que correspondan.
- 4) Las Usuarías Directas en cuyas instalaciones se realicen operaciones de almacenaje o depósito, tránsito y/o comercialización de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves, sólo podrán recibir aquellas cargas que han sido autorizadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a realizar el tránsito por Zonas Francas, a cuyos efectos requerirán de la empresa transportista el Certificado Oficial de Transferencia de Exportación (C.O.T.E.) y de cuya custodia serán responsables, así como del mantenimiento de las condiciones de la carga, integridad de contenedor, precinto oficial y temperatura de almacenaje y transporte, hasta el egreso de Zonas Francas.
- 5) Todo contenedor que transporte la mercadería referida y que egrese de Zonas Francas, deberá hacerlo acompañado de la "Declaración sobre el tránsito por Zona Franca", la que será impresa en papel membretado, de la Usuaría comercializadora o depositante. Una copia de la "Declaración" será entregada a la firma Explotadora de cada zona, para su archivo.
- 6) Los Explotadores de las Zonas Francas Privadas, el Interventor de la Zona Franca de Rivera y el Administrador de la Zona Franca de Nueva Palmira deberán controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para el tránsito y depósito de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves; en especial deberán

solicitar que la empresa propietaria de la mercadería a comercializar o quien la represente, exhiba en forma previa al ingreso del contenedor, la autorización de tránsito emitida en Formulario 12/09 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y en forma previa al egreso del mismo, la presentación en papel membretado de la "Declaración Jurada sobre el tránsito de Zona Franca" completa, con el número de C.O.T.E. y precinto, una copia de la cual deberán conservar en custodia.

7) Las Usuarias y depositantes de Zonas Francas que actualmente estén realizando operaciones de tránsito y depósito de carnes, productos cárnicos, subproductos y derivados de bovinos, ovinos, suinos, caprinos, equinos y aves, dispondrán de un plazo de treinta días calendario, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para adecuar su procedimiento e instalaciones.

Vencido en el plazo referido, los Explotadores no podrán autorizar la realización de las actividades referidas, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 42 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.

8) Por el Departamento de Administración, notifíquese a los Explotadores de las Zonas Francas privadas, al interventor de la Zona Franca de Rivera y al Administrador de la Zona Franca de Nueva Palmira y por intermedio de estos a los respectivos Usuarios. Cumplido, archívese.



Ec. Ma. del Carmen Peaguda
ENCARGADA DE DESPACHO
ÁREA ZONAS FRANCA